

# Consultorio FISCAL

## IRPF

### Planes de pensiones

Tengo un plan de pensiones en Caja de Madrid que debo terminar a los 65 años.

1ª Preguntar: A la hora de cobrar el rescate total del capital acumulado, ¿se me hace alguna retención?, porque si es así el 20% de beneficio que el Gobierno nos otorga, no sería tal.

2ª Preguntar: ¿Existe algún mínimo de revalorización como en su momento me dijo la Caja de Madrid?

F. M. A. (Madrid).

Debido a la confluencia de circunstancias demográficas y económicas se empieza a poner en cuestión no el Estado bienestar en sí, pero sí su configuración actual.

El ciudadano se enfrenta a la necesidad de pensar en cómo complementar las prestaciones sociales públicas. El Estado también es consciente de ello y sucesivamente va tomando medidas político-fiscales para fomentar los planes privados de ahorro para la jubilación.

Hoy en día son diversos los productos que las entidades financieras, aseguradoras y otras nos ofrecen para encauzar nuestro ahorro para la jubilación. Los más típicos son los planes de pensiones, pero también nos encontramos otros que nos aportan otras ventajas fiscales para 1997, los denominados planes de jubilación o seguros mixtos, pues combinan factor riesgo con factor ahorro. Cuidado no confundir los términos, ni el tratamiento fiscal entre ambos sistemas.

En los planes de pensiones, las aportaciones dentro del límite legal, que hacemos se restan de nuestra base imponible, así quedan como renta no gravada del ejercicio correspondiente. Con ello conseguimos eliminar la progresividad del impuesto en la cuantía que nos hemos restado. Pero no es una renta exenta sino que Hacienda difiere la integración de esa renta como rendimiento del trabajo a la fecha en que nosotros recuperemos las aportaciones, ya sea de una sola vez o como pensión periódica. Seguramente nuestra progresivi-

dad en este segundo momento será menor que cuando realizamos las aportaciones. Como rendimiento del trabajo esta sometida a retención. Si recibimos una pensión mensual se practica la retención correspondiente a rendimiento regular. Si recibimos un pago único la retención sigue las reglas de rendimientos irregulares.

El 10% de la cuantía de las primas satisfechas para el plan de jubilación contratado por diez años o más son deducibles de la cuota íntegra, con el límite deducible de 50.000 pesetas. Estas primas se van capitalizando y produciendo unos beneficios, en los que el asegurado es participe entre un 80 o 90% del porcentaje que signifiquen sus primas. El ahorro acumulado se puede recuperar de una sola vez y obtendremos un incremento de patrimonio, que será regular por las primas y sus beneficios que hayamos pagado hace menos de un año, irregular el resto de primas y sus beneficios y dentro de éstas las que pagamos hace más de dos años y sus beneficios tributan al tipo del 20%. Si lo recuperamos como pagos periódicos tiene la consideración de capital mobiliario.

En los planes de pensiones no se garantiza una rentabilidad, sin embargo como venían realizando inversiones muy conservadoras, sus rentabilidades casi estaban predeterminadas.

Los planes de jubilación sí que pueden garantizar una rentabilidad al ahorrador; pero la ley también pone límites a esta rentabilidad garantizada, pues no puede superar el llamado interés técnico. Las aseguradoras que nos garantizan una alta rentabilidad lo hacen a costa de disminuir o eliminar nuestra participación en beneficios.

### Incapacidad permanente absoluta

Soy una persona retirada por la edad de 65 años. Estando jubilado, en el 95, fui operado de corazón y como resultado sólo puedo pasear. Al pasar por un tribunal médico del INSERSO, en mayo de este año, para ver que grado de minusvalía tenía, me dieron un certificado del 71%

de minusvalía. Con este certificado fui al INSA-LUD para ver si con este tanto por ciento de incapacidad, entraba en el cuadro de incapacidad permanente absoluta, para obtener los beneficios de no tener que hacer la declaración de la renta y que no me descontaran en el IRPF. La respuesta que me dio el INSA-LUD fue que por estar retirado por la edad no me corresponde beneficiarme por el IRPF. En Hacienda también me respondieron que por estar retirado no me corresponde, ¿es eso cierto? Mis preguntas son:

1.º ¿Qué tanto por ciento se necesita para obtener el certificado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez?

2.º ¿Es que toda persona que esté retirada no tiene derecho a tales beneficios?

3.º En caso de que me correspondan otros beneficios, ¿A qué organismo debo dirigirme para aclarar esto?

4.º Si su respuesta es positiva, es válida para presentarla en cualquier organismo, Insalud, Hacienda u otros para que tenga efecto legal?

S. H. S. (Cartagena)

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) establece como renta exenta las prestaciones reconocidas al sujeto pasivo por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. Por lo tanto, para que esta exención sea aplicable será preciso que el sujeto pasivo sea beneficiario, de acuerdo con la ley General de la Seguridad Social, de prestaciones por invalidez permanente. La citada ley, al regular quienes podrán ser los beneficiarios de este tipo de prestaciones establece, que no se reconocerá el derecho o las prestaciones de incapacidad permanente, cualquiera que sea la contingencia que las origine, cuando el beneficiario, en la fecha del hecho causante tenga 65 años cumplidos y reúna todos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.

Por lo tanto, de acuerdo con esta ley, una persona que haya cumplido 65 años y reúna todos los requisitos

### Obligación personal de contribuir

Durante este año he trabajado en tres lugares diferentes. Desde el mes de enero hasta febrero lo hice en una fábrica de calzado de Sevilla, donde tengo mi residencia habitual, pero durante dos meses de verano (julio y agosto) trabajé para una empresa extranjera de componentes para la industria del automóvil en la ciudad de Lyon, Francia, y desde octubre realicé otro empleo temporal como fresador numérico, en la localidad de Aranda de Duero de la provincia de Burgos.

Entremedias de estos empleos cobré prestación por desempleo del Inem correspondientes a empleos realizados con anterioridad al 1996.

¿Dónde debo de presentar mi declaración del IRPF?

En una ciudad obtuve la mayor parte de mis ingresos, pero no tengo allí fijada mi residencia habitual. Por otro lado, ignoro si debo declarar y como mis ingresos en el extranjero.

P. J. S. (Sevilla).

En la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 1997 se tendrá que tener en cuenta no solamente si su residencia habitual es en España sino que además en que comunidad autónoma reside, para aplicar las tarifas y deducciones correspondientes a su comunidad.

Esta claro que su residencia habitual está establecida en territorio español debido a que su periodo de permanencia en

### Usted es sujeto pasivo, por lo que deberá declarar en España su renta mundial

España ha sido mayor a 183 días.

Para casos como el suyo, la ley del Impuesto establece que se considerarán personas residentes en una Comunidad Autónoma.

1.ª Cuando permanezcan en su territorio más días del periodo impositivo y que salvo prueba en contra, se considerará que dicha persona tiene su residencia habitual cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual.

2.º En el caso de no poder saber en qué territorio se permaneció durante más tiempo se considerará la comunidad autónoma donde se obtuvo la mayor parte de los ingresos.

Y si tampoco sabemos donde tuvimos la mayor parte de los ingresos se considerarán residentes en el lugar de su última residencia declarada a efectos del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

Debido a que usted es una persona que ha permanecido más de 183 días en España tendrá que hacer una declaración por obligación personal del impuesto, es decir, tendrá que declarar todas sus rentas mundiales, por lo que añadirá a sus ingresos las rentas del trabajo obtenidas en Francia.

A la hora de practicar las deducciones en su cuota líquida procederá a restar la menor de las siguientes cantidades:

A) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal sobre dichos rendimientos (retenciones que le hayan efectuado en Francia).

b) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.

para poder disfrutar de una prestación económica por causa de jubilación, no podrá ser beneficiario en ningún caso de prestaciones por invalidez permanente y tampoco podrá disfrutar de la exención de la ley del IRPF, que únicamente es aplicable a este tipo de prestaciones.

No obstante, la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas otorga algunos beneficios que si serían aplicables a la minusvalía descrita en la consulta:

1. En primer lugar, la ley del IRPF eleva el porcentaje de gastos de difícil justificación de los rendimientos del trabajo, de un 5% a un 15% con un límite máximo que pasa de 250.000 a 600.000 pesetas. Este porcentaje de deducción es aplicable a toda persona que acredite, mediante un certificado del Inerso u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, una minusvalía igual o superior al 33%.

2. En segundo lugar, la ley del Impuesto sobre la Renta, concede al sujeto pasivo que sufra una minusvalía una deducción en la cuota íntegra del impuesto de 56.000 pesetas. Para disfrutar de esta deducción, el sujeto pasivo deberá acreditar mediante el certificado antes aludido la condición legal de persona con minusvalía igual o superior al 33%.

Estos beneficios serán aplicables siempre que el contribuyente acredite que la minusvalía existe en la fecha de devengo del Impuesto. Tal acreditación habrá de mostrarse a requerimiento de la Administración Tributaria sin que sea preciso adjuntarla a la declaración del Impuesto.

Las preguntas de esta semana han sido respondidas por Carlos Señaris Romay, Marcos Delgado López y Alfredo Pérez—Hita Martínez, que son miembros del MASTER EN ASESORIA FISCAL del Instituto de Estudios Superiores San Pablo—CEU.

Pueden enviar sus consultas a Diario 16, Consultorio Fiscal, Basauri 17, 28023, Madrid; o bien usar los siguientes números de fax: 558 98 96 ó 558 98 97

Las preguntas no se contestarán ni personalmente, ni por correo, ni por teléfono, sino sólo mediante esta sección que aparece publicada todos los lunes.

Las dudas han de versar sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre Sociedades (IS), entre otros.

Sección coordinada por Álvaro Roa.